

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2026

Doctor(a)  
**Yeni Milena Silva Cely**  
Jefe de Presupuesto  
Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca  
Bogotá D.C.

**Asunto.** Solicitud de liberación Rp N° 20250959  
Respetada Doctora

Mediante la presente me permito solicitar liberación de RP como a continuación detallo:

N. de Contrato	2025-0613
N. CDP (Inicial y Adiciones)	20250676
N. RP (Inicial y Adiciones)	20250959
Valor total de Cto (incluye Adiciones y/o Reducciones)	\$ 29.025.000
Fecha final de Cto	26/12/2025
Valor Ejecutado	\$ 26.509.500
<b>Valor para liberar</b>	<b>\$ 2.515.500</b>
Motivo liberación.	Cláusula séptima-parágrafo séptimo

Nota: Adjuntar Copia Acta (terminación, liquidación o cierre según corresponda) o documentos donde se evidencie el saldo a liberar.

Cordialmente,

  
**Nombre: JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ ORJUELA**  
**Cargo:** Gerente contrato interadministrativo  
N° ACODER CDCI-587 - 2024 (FONDECÚN 24-051)

Proyecto: Johordin Stbien Cadena Cabarca – Apoyo Administrativo CTE 



**CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES No.2025- 0613  
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ANA  
CAROLINA OROZCO CORREA**

anticipadamente en la fecha de terminación del mismo, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

Como quiera que las obligaciones pactadas no contemplan el desarrollo de actividades con vocación de permanencia, sino que el servicio a contratar se realizará por el termino necesario para la ejecución de las acciones y actividades necesarias para la gestión de la supervisión de proyectos y/o contratos requerida para cumplir con todos los compromisos adquiridos por FONDECÚN en el **Contrato Interadministrativo N° ACODER-CDCTI-587-2024 (FONDECÚN 24-051)** y sus contratos derivados y su financiación será con cargo a bienes y servicios.

Cuando el plazo se pacte en meses o en meses y días, los meses se entenderán de treinta (30) días calendario, y los días se entenderán ejecutados dentro de ese período, con independencia de la cantidad de días que tenga en el calendario el respectivo mes y se entenderá que estos terminan el día anterior en relación con el día de inicio del correspondiente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA SEXTA. VALOR:** El valor del contrato a celebrar asciende hasta la suma de **VEINTINUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/TCE (\$29.025.000.)**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20250676** de fecha del 29 de julio de 2025 (Rubro: 2.4.5.02.08-3.0.01\_01-1.3.1.1.12. Denominación: Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción), expedido por la Profesional Universitaria responsable de Presupuesto de Fondecún.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con la suscripción de este.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato tiene como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del **Contrato Interadministrativo ACODER CDCTI-587-2024 (FONDECÚN 24-051)**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

- a) **Pagos mensuales hasta por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.805.000) o proporcionales por fracción del servicio efectivamente prestado**, incluido IVA, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos en los que incurra por concepto de la prestación de los servicios a su cargo y, en general, las expensas necesarias para cumplir las obligaciones de su resorte, de manera que constituyen la única contraprestación en su favor por la ejecución contractual previa presentación de la factura o documento de cobro, el informe mensual de actividades, la certificación de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y la certificación a satisfacción del supervisor del contrato, diligenciada según los procedimientos adoptados por FONDECÚN, conforme al plazo pactado en el presente contrato, a partir de la suscripción del Acta de inicio previo cumplimiento de requisitos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que procedan pagos proporcionales al tiempo efectivamente ejecutado se considerará que para todos los efectos el mes tiene treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en materia de derecho comercial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el pago deberá presentar:**

1. Informe de actividades desarrolladas.
2. Acreditar los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y factura (la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), o documento equivalente. Si fuera aplicable
3. Certificación a satisfacción (orden de desembolso) expedido por el supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para el primer pago el tiempo efectivamente ejecutado se contará una vez se acrediten la totalidad de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, expedición del registro presupuestal, y aprobación de las garantías y certificado de ARL.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El último pago se realizará previa presentación de los documentos y/o requisitos solicitados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

**Contáctenos**

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial  
🌐 www.fondecun.gov.co





**CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES No.2025- 0613  
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ANA  
CAROLINA OROZCO CORREA**

**PARÁGRAFO QUINTO.** Los pagos a que se obliga FONDECÚN en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional y/o reajuste y/o pago de interés alguno a favor de EL/LA CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos FONDECÚN hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Si a la finalización del plazo de ejecución resultan valores no ejecutados del valor del contrato contenido en la cláusula sexta, estos podrán ser liberados por la Subgerencia Administrativa y Financiera del FONDECÚN, conforme a la solicitud que efectúe el supervisor del contrato, la Subgerencia Técnica, la Subgerencia Administrativa y Financiera o la Oficina Asesora Jurídica, según sea el caso.

**CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Este contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza de este, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre FONDECÚN y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes, si los hubiere.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de **EL CONTRATISTA** deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de éstas con las directrices que imparte **FONDECÚN** a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: 1.- Prevalencia de la intención de las partes; 2.- Preferencia de la interpretación que produce efectos; 3.- Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e 4.- Interpretaciones sistemática, por comparación y por aplicación práctica.

**CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA/PROFESIONAL: EL CONTRATISTA** responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente, ésta última acorde a su profesión si aplica, en el evento en que concurran las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de responsabilidad, debiendo estar soportadas con el material probatorio respectivo, Lo anterior, de conformidad con el principio de responsabilidad aplicable a este tipo de contratos y dispuesto en los artículos 52, 56, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993 y sus artículos modificatorios acorde a la remisión expresa que señala el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento en que el objeto y naturaleza del contrato a suscribir correspondan al de Consultoría o Asesoría Externa, además de los artículos precitados, se dará aplicación al artículo 53 de la Ley 80, ibidem, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 a su vez modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA** se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de **FONDECÚN** relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN Y REINICIO:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión suscrita por LA SUPERVISIÓN y **EL CONTRATISTA** cuando medie alguna de las siguientes causales: 1- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; 2- Por acuerdo entre las partes y 3- Cuando se busque la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que **EL CONTRATISTA** no suscriba el acta de reinicio correspondiente por la causal de fuerza de mayor o caso fortuito, se procederá a adelantar la actuación contractual correspondiente para hacer exigible la Cláusula Penal de Apremio.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

**Contáctenos**

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondeducunoficial  
🌐 www.fondeducun.gov.co

